



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MÁLAGA

*Área de Gobierno de Economía, Hacienda,  
Gestión de Fondos de la Unión Europea,  
Coordinación de Distritos y Recursos Humanos y Calidad*

#### «Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, adoptó acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como del proyecto de su Ordenanza Fiscal Reguladora número 22.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 7 de febrero de 2025, no se han presentado erencias/reclamaciones, por lo que, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO NÚM. 04. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno conoció el dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 23 de enero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: [urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==](https://urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==)), cuyo texto a la letra es el siguiente: URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==>.

‘Con fecha 12 de septiembre de 2023, la ilustrísima Junta de Gobierno Local aprobó el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como el proyecto de la ordenanza fiscal reguladora número 22. Esta contempla en su disposición derogatoria la derogación de la Ordenanza Fiscal número 39 Reguladora de la Tasa correspondiente por Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el *BOP de Málaga*, de fecha 21 de diciembre de 2016. El CSV del acuerdo de la ilustrísima Junta de Gobierno Local es: [+tnXQHsCQjDemtihChFdmQ==](https://urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==).

Tras emisión de informe sobre el expediente por parte del Secretaría General del Pleno, el proyecto fue objeto de adaptación, proponiéndose el nuevo texto adaptado mediante propuesta, de fecha 26 de diciembre de 2024, CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==).



Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera. Enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga.

Segunda. Enmienda presentada por el Grupo Municipal Vox.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (NMALb8F36tv-jHkm2VUNGgw==) y CSV (lxX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

Primero. Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, adaptado mediante propuesta a la Comisión, con fecha 26 de diciembre de 2024, CSV (rp1iW7m8G-vAO7+YURk33Cg==), rechazando las enmiendas presentadas al mismo.

Segundo. Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la supresión de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal número 39, el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora número 22, la cual contendría, tras las adaptaciones mencionadas, el siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la ordenanza fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno).

Tercero. Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cuarto. Entender definitivamente aprobada la supresión de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora número 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el periodo de exposición pública'.

La Comisión conoció, en relación con la propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los grupos municipales Con Málaga y Vox, que se transcriben a continuación:

## Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cuanto a las tarifas del Servicio Público de Aparcamiento Regulado (SARE) proponemos una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, para que se congeleen estas tarifas y se mantengan las tarifas actuales. Es decir, rechazamos la subida a 0,50 euros, del importe mínimo por media hora de estacionamiento; también rechazamos la subida a 5 euros, del importe de cancelación de las de las denuncias en caso de rebasar el tiempo autorizado; y rechazamos la subida a 9 euros de la cancelación por parecer del justificador de pago en lugar visible. Creemos que estas subidas de la tarifa del SARE junto a la ampliación del número de plazas de la zona azul y su extensión a los barrios tienen principalmente un afán recaudatorio.



No es el momento para implantar más zona azul ni para incrementar las tarifas del SARE. La zona azul por sí sola no resuelve los problemas de fondo en materia de movilidad que sufre Málaga, se trata de una iniciativa más encaminada a recaudar que a favorecer la accesibilidad comercial y resolver los problemas de aparcamientos.

Insistir, que además, tal como hemos advertido desde hace años y después de que se reconociera que se estaba cobrando el IVA indebidamente en la zona azul, en la propuesta se prevé que se comience a aplicar la nueva Ordenanza Fiscal, la número 22, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos en Vías Públicas de la Ciudad, que va a derogar la ordenanza 39, por la cual tiene consideración de tasa el aprovechamiento especial de dominio público y no por la prestación de un servicio, tal y como se regulaba indebidamente hasta la actualidad.

La subida unilateral de determinados conceptos englobados en la tasa por aparcamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública para el próximo 2025 es un nuevo giro de tuerca en las subidas recaudatorias del PP.

Primero, se extiende la zona azul a nuevos barrios, para luego aplicarse una subida de los precios encubierta a través del incremento de diversos conceptos. Ya que, por más que nos lo quieran camuflar con el mantenimiento de los precios para residentes, la tozuda realidad es que se produce un aumento del importe mínimo de estacionamiento, por espacio de 30 minutos del SARE, desde los 30 a los 50 céntimos de euro. El aumento de la cancelación de denuncias desde los 3,80 a los 5 euros cuando se rebase el tiempo autorizado y de 7,66 a 9 euros en los casos en los que se carezca de justificante. En definitiva, una subida recaudatoria en toda regla.

#### *Enmienda a la totalidad*

En atención a lo anterior, proponemos mantener inalterados durante el próximo 2025 los conceptos englobados en la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (SARE) a través del sistema de zona azul que gestiona SMASSA para que se congelen estas tasas y se mantengan las tarifas que existían anteriormente”.

#### **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

“El Grupo Municipal Vox en el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga; en base al artículo 97.5 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF–, viene a presentar enmiendas a la propuesta de anteproyecto de “Ordenanza Reguladora de las Tasas correspondientes al Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nueva Ordenanza Fiscal número 39, presentada para regular las tasas del estacionamiento regulado, supone un cambio necesario tras las exigencias del Tribunal de Cuentas y la Dirección General de Tributos, que han declarado improcedente el cobro de IVA en esta materia. Sin embargo, la propuesta presentada por el equipo de gobierno evidencia varias deficiencias en su planteamiento, especialmente en lo que respecta a los principios de eficiencia y efectividad que deben regir la gestión pública.

El cálculo de las tarifas propuesto en la nueva ordenanza se basa exclusivamente en los costes de estructura que actualmente tiene SMASSA, sin cuestionar la eficiencia de la gestión de estos recursos ni analizar si es posible prestar el mismo servicio con menores costes. Esto contraviene el principio básico de una administración pública responsable, que debe buscar la optimización de recursos para ofrecer el mejor servicio al menor coste posible para los ciudadanos.

Además, las tarifas propuestas no solo carecen de justificación en términos de eficiencia, sino que resultan considerablemente más elevadas que las de otros municipios de la provincia,



como Estepona, donde se ofrece el mismo servicio a precios notablemente más bajos, incluso en un entorno turístico de alta demanda.

Por último, las subidas en el importe mínimo por media hora de estacionamiento, así como en las tarifas de cancelación de denuncias, resultan desproporcionadas y no están acompañadas de mejoras justificadas en el servicio que puedan explicar este incremento. Por tanto, se proponen las siguientes, evitando que los ciudadanos sean penalizados por una gestión ineficiente o por la falta de análisis de alternativas más económicas.

Enmiendas propuestas:

Primera. Revisión de las tarifas en base a criterios de eficiencia:

Se propone que las tarifas horarias de estacionamiento regulado sean recalculadas considerando un modelo de gestión eficiente, analizando si es posible reducir los costes actuales de estructura y adaptando las tarifas en consecuencia. Para ello, se deberán estudiar casos de municipios comparables, como Estepona, donde las tarifas son significativamente más bajas para un servicio de características similares.

Segunda. Congelación de las tarifas actuales en los tramos menores:

Se solicita que no se aplique la subida de tarifas contemplada en el último párrafo del proyecto de ordenanza. Específicamente, se mantendrán los importes actuales:

- Media hora de estacionamiento: Se mantendrá en 0,30 euros, evitando el incremento a 0,50 euros.
- Cancelación de denuncias: Se mantendrán los importes actuales de 3,80 euros (exceso de tiempo) y 7,66 euros (ausencia de justificante), evitando los aumentos a 5,00 euros y 9,00 euros, respectivamente.

Tercera. Revisión periódica de los costes de gestión:

Se insta a que el Ayuntamiento establezca un mecanismo de revisión periódica de los costes asociados a la prestación del servicio de estacionamiento regulado, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora en la eficiencia de la gestión y evitar que los ciudadanos paguen tarifas infladas por una gestión ineficiente”.

## Votación

En relación con la propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- *Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga*

Rechazadas con los siguientes votos:

4 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

7 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- *Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox*

Rechazadas con los siguientes votos:

5 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

• *Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22 Reguladora de la Tasa correspondiente al Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas:*

6 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).



Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior propuesta, y desestimar las enmiendas presentadas por los grupos municipales Vox y Con Málaga.

## Propuesta al Pleno

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

1.º La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22 Reguladora de la Tasa correspondiente al Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas del siguiente tenor literal:

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA**

#### PREÁMBULO

- Artículo 1.º Fundamento y naturaleza jurídica
  - Artículo 2.º Hecho imponible
  - Artículo 3.º Sujeto pasivo
  - Artículo 4.º Base imponible
  - Artículo 5.º Cuota tributaria
  - Artículo 6.º Periodo impositivo
  - Artículo 7.º Devengo
  - Artículo 8.º Gestión, recaudación e inspección de la tasa
  - Artículo 9.º Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria. Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria
- Disposición final única. Entrada en vigor

#### PREÁMBULO

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye



así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta ordenanza fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el *BOP* esta ordenanza fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta ordenanza fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge solo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

## *Artículo 1.º Fundamento y naturaleza jurídica*

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

## *Artículo 2.º Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) en Superficie y con Limitación Horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.



### Artículo 3.º *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

### Artículo 4.º *Base imponible*

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

### Artículo 5.º *Cuota tributaria*

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

#### 5.1. CUOTA GENERAL

Será de un euro (1,00 €) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50 €) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05 €) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01 €) si se abona a través de medios electrónicos.

#### 5.2. CUOTA PARA RESIDENTES

- Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20 €) por veinticuatro horas (24 horas) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- Semanal: será de un euro (1,00 euros) por ciento sesenta y ocho horas (168 horas) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

#### 5.3 CUOTA PARA TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

A salvo lo dispuesto en la disposición transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para estas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

#### 5.4. CUOTA TRIBUTARIA POR EXCEDER EL TIEMPO DE AUTOLIQUIDACIÓN

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00 euros)– si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

#### 5.5. CUOTA TRIBUTARIA POR CARECER DE COMPROBANTE HORARIO

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00 euros)–, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

### Artículo 6.º *Periodo impositivo*

El periodo impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.



## Artículo 7.º *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

## Artículo 8.º *Gestión, recaudación e inspección de la tasa*

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios SAM auxiliará a la Administración tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

## Artículo 9.º *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este excelentísimo Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

## Disposición transitoria

### **Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad**

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5.º y D. T. 3.º del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

## Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 39 Reguladora de la Tasa correspondiente por Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el *BOP de Málaga*, de fecha 21 de diciembre de 2016.



## Disposición final única Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.º Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.º Entender definitivamente aprobada la supresión de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal número 39, el establecimiento de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga y la aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora número 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el periodo de exposición pública».

## Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrita y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significándose que contra los anteriores acuerdos se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 26 de noviembre de 2025.

El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, firmado: Carlos María Conde O'Donnell.

**4969/2025**